

ADMINISTRACIÓN LOCAL**Ayuntamiento de Baena**

Núm. 5.229/2013

Resolución de la Alcaldía iniciando Procedimiento Sancionador Primero. Iniciar expediente sancionador a, Don Luis Martínez Jiménez, con D.N.I. 30943238-G y domicilio en la C/ San Cayetano Nº 15 de Baena, Córdoba por ejercer la venta ambulante en la localidad el día 18 de abril de 2013 a las 10'45 h. de artículos de textil a la altura del puesto nº 86 careciendo de la preceptiva Licencia Municipal que se autorice a ejercer la venta en la localidad. Dicha infracción es tipificada como Infracción Muy Grave, recogida en el art. 18.3 apartado b) de la vigente Ordenanza Municipal del Comercio Ambulante: "El comercio sin licencia o con la misma caducada o no renovada".

Segundo. Nombrar instructora del expediente a doña M^a. Teresa Rosales Rodríguez y Secretario del procedimiento a Manuela López Agundo.

Tercero. El órgano competente para la resolución del procedimiento que ahora se inicia será esta Alcaldía, conforme dispone el art. 10 del citado Reglamento y el art. 21.k de la Ley 7/85, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local (LBRL).

Cuarto. La sanción tipificada como muy grave según el art 18,3,b) podrá ser sancionada con revocación de la licencia o multa de 300' 01 a 600 euros respectivamente tal y como recogen el

art. 19.1 c) de la actual Ordenanza Municipal, reguladora del Comercio Ambulante en Baena.

Quinto. Indicar al denunciado, el derecho que tiene a conocer en cualquier momento del procedimiento, su estado de tramitación y acceder y obtener copias de los documentos constituidos en el mismo y a formular con anterioridad al trámite de audiencia, alegaciones y aportar los documentos que estime oportunos. Indicarle asimismo que tiene quince días para aportar cuantas alegaciones, documentos o informaciones estime conveniente y, en su caso, proponer pruebas concretando los medios de que pretenda valerse. Incluso puede reconocer voluntaria ente su responsabilidad, con los efectos previstos en el art. 8 del citado RPS.

Sexto. Comunicar esta resolución al Instructor y Secretario para que conforme a lo dispuesto en el art. 3.4 del RPS formalicen el procedimiento de forma sistemática, incorporando sucesiva y ordenadamente numerados, los documentos, testimonios, actuaciones, actos administrativos, notificaciones y demás diligencias que vayan recibiendo hasta concretar la propuesta de resolución pertinente.

Notificar esta resolución al denunciado, con traslado de cuantas actuaciones existan al respecto, con advertencia expresa a este último, que de no efectuarse alegaciones sobre el contenido de la iniciación del procedimiento sancionador en el plazo de quince días, contados desde el siguiente al que se produzca la notificación, esta iniciación podrá ser considerada propuesta de resolución, con los efectos previstos en los arts. 18 y 19 del RPS.

Baena, 19 de abril de 2013.- La Alcaldesa. Tte. Alcalde, p.d. 13/06/2011, firma ilegible.